

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. A Despacho de la Señora Jueza. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 767
Radicación nro. 2021-0044-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

Igualmente recibe escrito en el cual la parte actora desiste de la inscripción de la demanda indicando que el inmueble del cual se pide la inscripción de la demanda fue vendido y se encuentra en cabeza de una tercera persona.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 12 de octubre de 2021 a las 9:00 am.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** RECEPCIONAR los testimonios de: No solicito.

3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** Pamela Bocanegra Ordoñez, Carlos Sánchez Aguirre y Diana Patricia Mayungo.

3.4. **EXHIBICIÓN** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. arl. 267).

3.5. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir a la audiencia virtual con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. art. 205, 372, 373, 392 y 443); deberán presentarse al en la sala virtual conforme los lineamientos de Consejo Superior de la Judicatura y

Ministerio de salud para lo cual deberá tener la plataforma LIFESIZE instalada en su computador o celular, el despacho le suministrara el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar a la fecha y hora indicada. Debe3ran estar diez minutos antes de la hora señalada lo anterior para probar sonido y video.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, y apoyo técnico, conforme los protocolos establecidos al efecto.

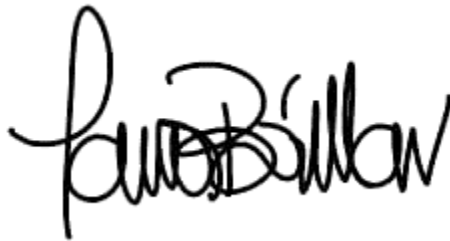
SEXTO: **ACEPTAR** el desistimiento de la medida de inscripción conforme lo expuesto en la parte resolutive.

SEPTIMO: **RECONOCER** personería a la doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246d82fa7d19ed6c7142ff020ff3e8a697d0236518a19287352a3c31d2446335**

Documento generado en 02/06/2021 03:41:16 PM